



**HERENCIA, LINAJE Y PATRIMONIO:  
ESTRATEGIAS FEMENINAS EN LOS PLEITOS POR LOS BIENES  
DOTALES EN CASTILLA A FINALES DE LA EDAD MEDIA\***

INHERITANCE, LINEAGE AND HERITAGE:  
FEMININE STRATEGIES IN LAWSUITS FOR DOWRY ASSETS  
IN CASTILE AT THE END OF THE MIDDLE AGES

Alicia Montero Málaga  
*Universidad Autónoma de Madrid,*  
Alicia.montero@uam.es  
<https://orcid.org/0000-0003-3063-3696>

Víctor Muñoz Gómez  
*IEMyR. Universidad de La Laguna*  
vmunozgo@ull.edu.es  
<https://orcid.org/0000-0002-6680-4103>

Recepción 19-09-2022 – Aceptación 28-10-2022

**Resumen**

En este trabajo se analizan pleitos sostenidos a finales del siglo xv y comienzos del siglo xvi entre mujeres de la alta nobleza castellana y sus hijos por la herencia de bienes dotales. A través de esta documentación se examinarán las estrategias elaboradas por las mujeres en defensa no sólo de su dote y arras sino de los bienes gananciales y, por consiguiente, del patrimonio que habían ayudado a acrecentar durante su matrimonio.

\* Este trabajo forma parte de los proyectos de investigación «El ejercicio del poder: espacios, agentes y escrituras (siglos xi-xv)», ref. HAR2017-84718-P, Ministerio de Ciencia e Innovación/AEI/FEDER 2017-2022; y «Más allá de la palabra. Comunicación y discurso político en la Castilla Trasmárama (1367-1504)», ref. PID2021-125571NB-I00, Ministerio de Ciencia e Innovación/AEI/FEDER 2022-2026.

**Palabras clave**

Dote, pleito, herencia, patrimonio, mujeres, linaje, Castilla

**Abstract**

This paper analyzes lawsuits between women of the Castilian high nobility and their children for the inheritance of dowry assets at the end of the 15th century and the beginning of the 16th century. Through this documentation, the strategy elaborated by women in defense of their dowry, down payment and goods and therefore the marital assets they contributed to increase will be examined.

**Keywords**

Dowry, lawsuits, inheritance, heritage, women, lineage, Castile.

**INTRODUCCIÓN**

Uno de los escenarios que permiten examinar con detalle los mecanismos y estrategias elaboradas por las mujeres en defensa de sus derechos y patrimonio es el que concierne a la cuestión de la dote (Friedman, 1986; Peristiany, 1987; Leva, 2008; González Zalacain, 2013a, pp. 451-489; González Zalacain, 2013b, pp. 145-151). Esta práctica jurídica, ya contenida en el derecho romano, consistente en la aportación por parte de la mujer de un conjunto de bienes al matrimonio, queda bien fijada en la legislación castellana en el siglo XIII en el Fuero de Cuenca, las Partidas, el Espéculo y el Fuero Real. En particular, el Título XI de Cuarta Partida correspondiente a las dotes y arras se ocupa de la cuantía de la dote, beneficiarios, otorgantes, plazos, etcétera. Cuestiones que se completan con posterioridad en el Ordenamiento de Alcalá de 1348 y las Leyes de Toro de 1505, por lo que es posible afirmar que a finales del siglo XV y comienzos del XVI, la legislación en materia de dote se encuentra bien codificada (González Zalacain, 2013c, pp. 100-138; Sánchez Collada, 2016, pp. 699-734).

La dote era propiedad de la mujer, y a ella (o a sus familiares en caso de fallecimiento) debía retornar cuando el matrimonio se disolviese por separación o muerte de uno de los cónyuges, si bien durante el matrimonio la dote era administrada por el esposo.

## Partida IV, Título XI. De las dotes donaciones e arras

*Ley VII. Que las donaciones e las dotes que son fechas por razon de casamientos: deuen ser en poder del marido, para guardarlas e aliñarlas*

En posesion deue meter el marido a la muger dela donación quel faze e otro si, la muger al marido dela dote quel da: e como quier quel uno meta al otro en tenencia dello: todavía el marido deue ser señor e poderoso de todo esto sobredicho: e de rescebir los frutos de todo comunalmente también delo que da la muger, como de lo que da el marido, para gouernar así mismo, e a su muger, e a su compañía, e para mantener, e guardar el matrimonio bien e lealmente. Pero con todo esto no puede el marido vender, ni enajenar, ni mal meter, mientras que durare el matrimonio, la donación que el dio a a muger, nin la dote que recibió della: fueras ende, si la diere apreciada. E esto deue ser guardado por esta razon: porque si acaesce que se departa el matrimonio, que finque acada vno dellos libre o quito lo suyo, para fazer dello lo que quisiesse, o a sus herederos, si se departiesse el matrimonio por muerte.

(*Las Siete Partidas*, 2011, p. 31)

Junto con los testamentos y el mayorazgo, la dote era una de las vías de transmisión de la herencia. Se trata de un bien especialmente relevante en el caso de las mujeres de la aristocracia, sobre todo a partir de la generalización del sistema de mayorazgos, que priorizaba una transmisión agnaticia masculina del patrimonio, mermando la herencia de las mujeres del grupo familiar.<sup>1</sup> De este modo, las dotes se convertían en un instrumento idóneo para equilibrar herencias o salvaguardar determinados patrimonios, principalmente aquellos que provenían del linaje materno o que se habían obtenido en régimen de gananciales, a la vez que servían para establecer acuerdos y perpetuar el grupo familiar, tal y como han mostrado estudios recientes sobre la herencia femenina y el régimen sucesorio castellano entre la alta aristocracia del final de la Edad Media (Marin, 2019, pp. 175-243).

La importancia que este bien adquirió dentro del patrimonio familiar, especialmente cuando la dote había servido para generar rentas que pasaban a inte-

<sup>1</sup> Es necesario considerar que en Castilla las mujeres podían heredar bienes correspondientes a las tres partes principales que, jurídicamente, componían la herencia: la legítima, reservada a herederos forzosos o legítimos (hijos o descendientes, padres o ascendientes, viudo o viuda), la mejora, dirigida a que el testador pudiera incrementar la herencia de uno de sus herederos forzosos, y los bienes de libre disposición de los testadores. A ello se añadía la mitad de los bienes obtenidos en gananciales durante el matrimonio. Por último, las mujeres también podían ser titulares de mayorazgos y, por tanto, de los bienes vinculados a estas instituciones (Clavero, 1974; Friedman, 1986; García Martín, 2004).

grar los bienes gananciales, hizo que fuera objeto de querellas constantes. Así lo refleja la documentación. Si atendemos al Registro General del Sello, los datos aportados por González Zalacain demuestran cómo, del total de los 3.701 documentos relativos a conflictos económicos contenidos en este fondo entre 1474 y 1499, los pleitos por dotes y arras ocupan el quinto lugar, un 5,73 % con un total de 212 legajos (González Zalacain, 2013c, pp. 68-73). En el caso del Registro de Ejecutorias de la Real Chancillería de Valladolid, entre 1475 y 1525 los pleitos por dotes y arras se sitúan en tercer lugar, tan solo por detrás de los pleitos por la posesión de herencias y de los pleitos de hidalguía, con un 9,46 %, esto es, 663 documentos sobre un total de 7008 destinados a la cuestión de la conflictividad (González Zalacain, 2013c, pp. 90-92). Los querellantes por la dote fueron tanto marido y mujer en casos, por ejemplo, de disolución del matrimonio por adulterio o bigamia o con el fin de evitar la dilapidación de la dote por parte del esposo; también se sucedieron litigios entre suegro y nuera; entre suegra y yerno, entre cuñados y, el caso que aquí nos ocupa, entre madres e hijos. En ocasiones, incluso, la demanda por la dote puede presentarse frente a un colectivo. Fue el caso del conflicto que tuvo lugar en 1411 entre Élvira López de Ayala, esposa de Álvaro Pérez de Guzmán, señor de Gibraleón, con los vecinos de Palos de la Frontera, en Huelva, por ciertas posesiones que su marido le habría dejado a ella como dote en la villa.<sup>2</sup> La documentación también refleja heterogeneidad en lo que se refiere la calidad social de los pleiteantes. Si bien es cierto que el número de noticias relativas a los estamentos menos favorecidos es menor frente a aquellos relativos a las élites aristocráticas, no son escasos los contenciosos que afectaron a mujeres de condiciones humildes, incluso los relativos a mujeres que pleitearon por la dote convenida a cambio del servicio doméstico que habían desarrollado.

Precisamente, la abundancia de litigios que implicaron a mujeres de rango aristocrático en relación a la demanda de posesión, disfrute y gestión de patrimonio heredado en la Castilla bajomedieval es muy notable y ha sido objeto de importante atención historiográfica. Sin ánimo de ser exhaustivos, sí podríamos considerar aquí algunos ejemplos de esta casuística, vinculada a la agencia de estas mujeres, el recurso a la judicialización de los conflictos y la resolución de los mismos mediante estas vías y otros procedimientos extrajudiciales.

Así, la reacción de diversas mujeres nobles para la recuperación de bienes procedentes de las herencias de sus progenitores, perdidos a manos de criados

<sup>2</sup> En el pleito intervienen como testigos sus hijas Juana e Isabel de Guzmán. Archivo Histórico de la Nobleza. Osuna, c. 296, d. 56.

y otros miembros de la clientela de aquellos, no fue extraña. En este sentido, es ilustrativo el caso de un personaje de tan alto nivel social como la misma Leonor de Alburquerque entre finales del siglo xiv y los inicios del siglo xv. Hija póstuma del conde Sancho de Alburquerque, hermano del rey Enrique II, y su heredera universal tras la muerte de aquel en 1374 bajo la tutela de su madre Beatriz de Castro pero, sobre todo, de los reyes Enrique II y Juan I, solo a partir de su matrimonio con el hijo de este último, el infante Fernando «de Antequera», en 1395 se encontró en disposición de iniciar múltiples maniobras para reclamar toda una serie de villas y lugares de las que, a su entender, había sido despojada contra derecho a partir de la muerte de su padre y en su minoría de edad. Esto ocurrió notoriamente en el caso de Grajal de Campos, villa por la que inició un pleito en la Real Audiencia contra María Velázquez de Escobar y su esposo Per Álvarez Osorio, señor de la Casa de Las Regueras, en 1393, en tanto herederos de Juan Rodríguez de Escobar, quien había tomado posesión de dicho señorío en 1374. El pleito continuaría hasta 1410 con no pocos sobresaltos hasta librarse a favor de la esposa del infante y entonces corregente del reino durante la minoría de edad del rey Juan II. Resulta difícil no relacionar la capacidad de influencia de Fernando y Leonor con el resultado de la sentencia.<sup>3</sup> En una línea parecida se puede entender el pleito iniciado por doña Leonor tras la muerte de su esposo, por entonces rey de Aragón, en 1416, contra Ramiro Núñez de Guzmán por el señorío de Cea, villa perdida por ella en 1383 a partir del truco realizado con el rey Juan I que permitió a doña Leonor ganar Villalón de Campos. En último término, este negocio acabó resolviéndose amigablemente entre ambas partes, beneficiando a un tercero vinculado directamente a los infantes de Aragón, hijos de Fernando «de Antequera» y Leonor de Alburquerque: Diego Gómez de Sandoval (Muñoz Gómez, 2018, pp. 197-200, 285; Muñoz Gómez, 2019).<sup>4</sup>

Alejándonos de la capacidad de influencia propia de personajes situados en el centro del escenario político-social pero también espacial de la monarquía castellana, la implicación de mujeres en la disputa por bienes y derechos señoriales heredados también es apreciable en estratos más modestos de la aristocracia castellana y en ámbitos territoriales mucho más periféricos de la Corona. Puede ser un buen ejemplo el de los conflictos que afectaron a Inés Peraza, hija de Fernán Peraza «el Viejo», señor de Canarias, y a su nuera Beatriz de Bobadilla, casada con el hijo de aquella y Diego García de Herrera, Hernán Peraza «el Joven», por

<sup>3</sup> Archivo de la Casa Ducal de Alburquerque, c. 208, leg. 23, nº 2.

<sup>4</sup> Archivo Histórico de la Nobleza, Osuna, c. 2.086, no 4-6, c. 1.974, nº 1, 8.

el control del señorío de Canarias ejercido sobre las islas de Lanzarote, Fuerteventura, La Gomera y El Hierro, para sí y sus respectivos herederos, entre 1477 y 1505 y en un espacio en proceso de conquista y colonización por parte de los castellanos en aquellos tiempos. La no institución previa de un mayorazgo sobre el conjunto del señorío, la desaparición de los herederos varones preferentes de Inés Peraza y su esposo (Pedro García de Herrera y Hernán Peraza «el Joven») entre 1477 y 1488 y los conflictos entre los señores de Canarias y la monarquía por los derechos de conquista del resto del archipiélago condujeron a agrios enfrentamientos entre suegra y nuera. La primera trató de favorecer la transmisión del conjunto del señorío para el resto de sus hijos: Sancho de Herrera, Constanza Sarmiento y María de Ayala. La segunda defendió los derechos de sus hijos habidos con Hernán Peraza «el Joven», Guillén e Inés, al menos sobre La Gomera y El Hierro, si no sobre el conjunto del señorío. Ambas, a su vez, pugnaron por el ejercicio de influencia y tutela sobre sus respectivos vástagos y el control efectivo para sí de parte o la totalidad del señorío de las islas. Estos conflictos acabaron dirimiéndose en forma de división del mismo, a la postre definitiva (Lanzarote y Fuerteventura para los hijos de Inés Peraza, La Gomera y La Hierro para los de Beatriz de Bobadilla) no sin antes entrelazarse el propio proceso legal ante los tribunales reales con otras maniobras emprendidas por ambas partes para reforzar su ascendencia en el archipiélago y en la misma Corte en favor de sus respectivas causas pero también en menoscabo del poder de sus adversarias (Díaz Padilla y Rodríguez Yanes, 1990, pp. 35-47; Aznar Vallejo 2007; Heredia Heredia, 2019; González Zalacian y Muñoz Gómez, 2020).

Por otro lado, en ocasiones, estos pleitos por bienes dotales se produjeron directamente entre hermanos. Es el caso del contencioso que sostuvo Aldonza de Mendoza, hija de Diego Hurtado de Mendoza, almirante de Castilla, y doña María Enríquez con su hermanastro Íñigo de Mendoza. Este ejemplo, que ha sido abordado en relación a la figura de Aldonza por Isabel Beceiro, María Jesús Fuente, Rogelio Pérez Bustamante y José Manuel Calderón Ortega o Miguel García Fernández, resulta también de enorme interés. En este caso, Aldonza pleitearía con su hermano por parte de los bienes que este habría recibido vinculados al mayorazgo, en particular el Real de Manzanares, que, según reclamaba ella, su padre habría obtenido del matrimonio con su madre. Aldonza recurrirá también a la intervención de amigos y parientes, con el fin de enfrentar a su hermanastro y a Leonor de la Vega, principal valedora de este último quien también movilizó parte de su capital social para hacer valer las reivindicaciones de su hijo. El matrimonio de Aldonza con el conde de Trastámara don Fadrique le serviría para obtener *de facto* el control sobre el Real de Manzanares. Aunque finalmente am-

bos hermanos llegaron a una concordia, este ejemplo nos permite apreciar una vez más las estrategias contrapuestas elaboradas por dos mujeres en la defensa del patrimonio (Beceiro Pita, 2014 y 2017; Fuente, 2011; García-Fernández, 2018; Pérez Bustamante y Calderón Ortega, 1983).

Valgan estas muestras presentadas como evidencias de que, en efecto, los pleitos por herencia con protagonistas femeninas y, entre ellos, los relativos a los bienes dotales referidos a la nobleza señorial castellana son abundantes y de una enorme riqueza informativa. La posición privilegiada de las demandantes hace que, en muchos de los casos, en estos pleitos las mujeres no sólo reclamen su dote, sino que vayan más allá tratando de reivindicar sus derechos dentro del linaje como promotoras, impulsoras y protectoras del patrimonio familiar.<sup>5</sup> Estos conflictos nos acercan, por tanto, a las estrategias elaboradas por las mujeres de rango aristocrático para enfrentar las limitaciones a ellas impuestas dentro del sistema de poder establecido a través de la reglamentación de la transmisión hereditaria del patrimonio señorial y su gestión. Muy particularmente, en la Castilla del final de la Edad Media, tales litigios nos permiten observar los esfuerzos por ellas emprendidos para sortear las imposiciones generadas por el mayorazgo. Hemos de entenderlo así, a razón del peso de esta institución para la distribución de la herencia entre la clase nobiliaria castellana de la época, al favorecer la transmisión preferente del patrimonio en beneficio del heredero primogénito varón mediante la vinculación de bienes, clave en la articulación del parentesco nobiliario en términos de linaje (Clavero, 1974; Beceiro Pita y Córdoba de la Llave, 1990, pp. 231-246, Guerreau-Jalabert, 1990; Quintanilla Raso, 1990, pp. 279-289; Martínez Sopena, 2008; Morsel, 2004, pp. 100-109, 285-295; Álvarez Borge, 2015, pp. 93-101). Una dinámica que, por tanto, mermaba el acceso y la capacidad de toma de decisiones sobre los patrimonios aristocráticos de hijos segundones e hijas pero también de las esposas frente a la autoridad de los esposos como cabezas de la parentela. El estudio de este tipo de pleitos y de las iniciativas desarrolladas por estas mujeres para dirimir los conflictos expuestos en la judicialización de los mismos, las cuales iban a menudo más allá de la acción jurídica, nos permite reflexionar en último término sobre el ejercicio del poder por parte de estas mujeres, explorando especialmente muchos de sus perfiles informales y no institucionalizados.

Con este objetivo, en las páginas que siguen nos centraremos en examinar cuatro casos especialmente significativos de este tipo de pleitos que tuvieron lu-

<sup>5</sup> Un estudio interesante a propósito de los pleitos por los bienes no vinculados y las limitaciones hereditarias de los mayorazgos para las mujeres a partir del caso del linaje Acuña en Correa, 2012. En esa misma línea, aunque ya para la época moderna, Lagunas, 2007.

gar a finales del siglo xv y comienzos del siglo xvi entre las mujeres de la nobleza y sus hijos por la dote. No obstante, conviene recordar cómo la litigiosidad en torno a patrimonios ligados a mujeres en la Castilla del final de la Edad Media no se limitó a los grupos aristocráticos y conocemos cada vez mejor los distintos recursos legales y de influencia social manejados por mujeres de todos los órdenes sociales para defender los bienes e intereses propios y de sus descendientes.<sup>6</sup> En cualquier caso, si bien algunos de los casos que aquí analizaremos ya han sido examinados en relación a estudios de caso acerca de determinadas casas y parentelas nobles, en nuestro estudio de los mismos serán atendidos de manera conjunta en relación a tres ejes analíticos fundamentales para comprender las dinámicas socio-históricas a la aristocracia señorial castellana del final de la Edad Media: capacidad de agencia femenina, estrategias para el ejercicio de poder personal, defensa del patrimonio y del linaje al cual se liga (Beceiro Pita, 1986a, pp. 289-314; Val Valdivieso, 2004, pp. 105-136).

#### MENCÍA DE MENDOZA Y EL PLEITO CONTRA BERNARDINO FERNÁNDEZ DE VELASCO, I DUQUE DE FRÍAS

Acaso el mejor exponente de la cuestión que queremos abordar lo encontramos en el pleito que tuvo lugar entre 1492 y 1495 entre la condesa viuda de Haro, Mencía de Mendoza († 1500) y su hijo, duque de Frías y condestable de Castilla, Bernardino Fernández de Velasco († 1512). Para entender las connotaciones de este pleito examinado ya por Franco Silva, Pereda y Paulino Montero, así como su importancia en lo que respecta a la cuestión que nos atañe, debemos reparar brevemente en la figura de Mencía y su papel al frente de la casa de Velasco (Franco Silva, 2006; Pereda Espeso, 2005; Paulino Montero, 2020).

Mencía de Mendoza fue hija de uno de los personajes más conocidos y relevantes de su tiempo, Íñigo de Mendoza, marqués de Santillana († 1558) y hermana del cardenal Pedro González de Mendoza († 1495). Nacida y criada en Guadalajara en el señorío de su padre, Mencía contrajo matrimonio en 1449

<sup>6</sup> También es posible encontrar ejemplos menores de estos pleitos para otros estamentos. Sirva como muestra el pleito sostenido entre Beatriz González, viuda de Andrés de Celada, vecinos de Medina del Campo, con uno de sus hijos por la devolución de su dote, arras y tercio de mejora. Archivo General de Simancas. Registro General del Sello, leg. 1490001, 115. De manera reciente, se han estudiado algunos de los recursos que tendrían las mujeres viudas en la Castilla bajomedieval, como el llamado «Privilegio de las viudas», que las facultaba para acudir a la justicia regia en primera instancia. Guerrero, en prensa.

con Pedro Fernández de Velasco († 1492), I condestable de Castilla y II conde de Haro (Assas, 1856; Pereda Espeso, 2005; Ladredo García, 2008; Martínez Olivares, 2013; Perea Espeso, 2014).

Las prolongadas ausencias de su esposo de Burgos, lugar principal de residencia del linaje, como consecuencia de la participación de Pedro Fernández de Velasco en los principales acontecimientos del reino como la Guerra de Granada, situaron a Mencía de Mendoza al frente del señorío de Velasco. Con esa finalidad, en 1482 el II conde de Haro concedía a su cónyuge, *confiado de su virtud, seso y linaje*, poder para gestionar la administración del señorío durante su ausencia e incluso la facultaba para modificar su testamento si fuese necesario (Perea Rodríguez, 2014, pp. 95-130 y Pereda Espeso, 2005).<sup>7</sup> De este modo, Mencía se preocupó por cuestiones relativas a la hacienda señorial, como el cobro de rentas o de la mediación entre los vasallos de su señorío (Montero Málaga, 2017, pp. 255-258).

Pero, sobre todo, nos interesa señalar aquí como Mencía de Mendoza quedaba a frente de los proyectos arquitectónicos que los condestables habían diseñado en la ciudad, la capilla de la Purificación, la casa de retiro de la Vega, a las afueras de la ciudad y un palacio, la Casa del Cordón, en el que invirtió parte de su dote (Paulino Montero, 2020, p. 44). En estas obras, especialmente en la capilla, destaca el papel de la condesa como ideóloga y promotora. Así se observa en la heráldica, en la que combina su escudo personal con el de sus progenitores, el retablo de la capilla en el que figura Mencía o en el empleo en esta última edificación de la cruz de Jerusalén, divisa característica de los Mendoza, elementos que permitieron a la condesa exaltar su identidad personal y religiosa y la de su linaje (Pereda Espeso, 2005; Paulino Montero, 2020). La faceta de patrona de Mencía de Mendoza reviste, como bien ha señalado Felipe Pereda, de una gran importancia para el estudio de las relaciones «entre género y nobleza y memoria personal y linaje» (Pereda Espeso, 2005, p. 16).

La edificación de estas obras suponía una ruptura con la tradición familiar, cuestión que será clave en el contencioso mantenido con su hijo (Pereda Espeso y Rodríguez de Ceballos, 1997, pp. 17-34; Pereda Espeso, 2005; Paulino Montero, 2020, p. 237). En particular, al proyectar su sepultura en esta capilla de la catedral burgalesa, el condestable incumplía las disposiciones legales estipuladas en el mayorazgo, que obligaban al titular del linaje a enterrarse en el monasterio de Santa Clara de Medina de Pomar so pena de pérdida del mayorazgo

<sup>7</sup> Archivo Histórico de la Nobleza. Frías, c. 599, d. 3.

*[...] y el que nin lo fiziere así que non aya nin herede el dicho mayorazgo e que venga al siguiente en grado a quien pertenesçerá como si el tal fuese muerto.*

A la muerte de Pedro Fernández de Velasco en 1492, Mencía de Mendoza permaneció en la ciudad continuando con la construcción de la capilla, debiendo enfrentarse al concejo burgalés por su edificación (Montero Málaga, 2017, pp. 518-529). Es entonces cuando la condesa viuda se vio obligada a afrontar un pleito con su hijo Bernardino Fernández de Velasco por la herencia de Pedro Fernández de Velasco. Si bien no conservamos el testamento original, sabemos que el II conde de Haro nombraba heredero universal a su hijo Bernardino, requiriéndole la finalización de las obras de la capilla. Desde 1493 Mencía demandaba a Bernardino el cumplimiento de algunas cláusulas estipuladas en el testamento del II conde de Haro. Además, Mencía reclamará su dote y arras, junto con la mitad de los bienes gananciales (Franco Silva, 2006, pp. 83-146; Pereda Espeso, 2005, pp. 59-66; Paulino Montero, 2020, pp. 289-294).

En 1493 ambas partes presentaron sus reivindicaciones, en un momento en el que el patronazgo cultural y religioso de la condesa alcanzaba sus mayores dimensiones como señala Pereda Espeso (2005, p. 60). Por desgracia desconocemos exactamente las peticiones de Mencía, aunque podemos deducirlas a través de las veintidós respuestas aportadas por su hijo en el memorial (Pereda Espeso, 2005, p. 60 y ss.).

En lo que respecta a la capilla, Mencía de Mendoza reclamaba a su hijo que finalizase las obras, así como el reembolso de los gastos que habría realizado en la misma desde 1492. Por su parte, Bernardino rechazaba esta demanda argumentando que como heredero y primogénito del mayorazgo no debía asumir los gastos de la capilla, considerando, además, que ésta, de acuerdo al mayorazgo del linaje rompía con la tradición familiar (Paulino Montero, 2020, p. 292). De este modo, al haberse enterrado en Burgos, Pedro Fernández de Velasco habría incumplido con las obligaciones y derechos del mayorazgo que habrían pasado a Bernardino. Asimismo, el duque de Frías entendía, que él no tendría obligación de financiar la obra, pues la capilla se habría edificado a su juicio para exaltar la memoria de su madre (Pereda Espeso, 2005, p. 50; Paulino Montero, 2020, p. 291). Una situación que, según el duque, habría sido aceptada por su padre por el «entrañable amor» que tenía hacia Mencía, aún a riesgo de perder el mayorazgo (Pereda Espeso, 2012, p. 941; Paulino Montero, 2020, p. 237).<sup>9</sup> La sentencia final,

<sup>8</sup> Archivo Histórico de la Nobleza. Frías, c. 236, d. 12, fol. 20r. Cit. en, Paulino, 2020, p. 236.

<sup>9</sup> Archivo Histórico de la Nobleza. Frías, c. 599, d. 21, fol. 16r y 16v.

dada en Burgos en 1495, obligaba a Bernardino a finalizar las obras de la capilla. Además, tal y como se había dispuesto en el testamento de su padre, el nuevo condestable debía dotar la capilla con nueve capellanías y cuatro acólitos (Franco Silva, 2006, p. 98.).

Por supuesto, Mencía reclamaba su dote integra, 1.600.000 maravedís (Franco Silva, 2006, p. 94), que había aportado su padre el marqués de Santillana. Una dote cuyo valor al momento de la demanda se estimaba en 3.200.000 maravedís, que se le entregarían después de descontar ciertas cantidades correspondientes a la venta de bienes muebles (Franco Silva, 2006, p. 98). Pero, además, Mencía fue más allá con el fin de preservar los frutos del proyecto que tanto le había costado desarrollar. Exigía a Bernardino la mitad de los bienes gananciales adquiridos por el matrimonio. Esto incluía la Casa del Cordón, cuya propiedad disputaron madre e hijo (Pereda Espeso, 2005, pp. 63-66; Paulino Montero, 2020, p. 306). Tal y como han señalado Elena Paulino y Felipe Pereda, la condesa trató en un primer momento de comprar a sus hijas la parte correspondiente del palacio que, sumada a la mitad que le correspondería en base a los gananciales, le aseguraría la propiedad integra del inmueble. No obstante, sus hijas se retractaron de la venta, entendiéndolo que ésta perjudicaba a Bernardino, acusando a su madre de haberlo hecho por miedo a la «reverencia maternal» (Pereda Espeso, 2005, p. 65, n. 157; Paulino Montero, 2020, p. 306).

En este caso, al fin los jueces concedieron a cada uno la mitad de la propiedad, si bien otorgaban a Mencía de Mendoza el usufructo vitalicio del palacio. Por consiguiente, hasta el fallecimiento de la condesa viuda en el año de 1500 Bernardino no pudo disfrutar de esta posesión (Paulino Montero, 2020, p. 306).

Con todo, las reclamaciones de mayor interés demandadas por la condesa viuda a su hijo eran dos. Por un lado, Mencía reclamaba las rentas asociadas a la condestabía de Castilla, título que Enrique IV había otorgado a Pedro Fernández de Velasco en 1493. Por otro, la condesa requería la mitad de los diezmos de la mar, impuesto recaudado en la costa cantábrica sobre las mercancías que se importaban o exportaban por vía marítima, que suponía el pago aproximado del 10% de las mercancías y que, a través de una serie de mercedes regias había quedado en 1469 en manos de la casa de Velasco. Para argumentar sus peticiones, Mencía recurría a la fuerza de su linaje, alegando que estos privilegios le habían sido concedidos a los Velasco gracias a la intercesión y papel de su familia Mendoza (Pereda Espeso, 2005, p. 62).

No era la primera vez que la condesa de Haro recurría a la intermediación de sus parientes Mendoza. En 1486, su hermano Íñigo López de Mendoza, II conde de Tendilla, había sido el encargado de mediar ante el papa Inocencio VIII la

concesión de la bula que autorizaba la fundación de la capilla (Pereda Espeso, 2005, pp. 51-52). Más adelante en 1494 y 1496, Mencía recurría al conde de Castro, Álvaro de Mendoza para negociar con el concejo burgalés sobre la edificación de la capilla y el embargo que se había impuesto a las obras.<sup>10</sup> Asimismo, con el fin de salvaguardar parte de los bienes de manos de su hijo, sabemos que Mencía recurrió también a su hermanastra la abadesa de las Huelgas, a quién entregó una gran cantidad de plata (Pereda Espeso, 2005, pp. 46-47).<sup>11</sup>

Por su parte, para rechazar el derecho de su madre a ambas reivindicaciones, Bernardino aludía a la incompatibilidad de ser mujer y condestable. Aludía al fuero y a los derechos hereditarios para las mujeres y, especialmente, elaboraba todo un discurso, que no ha sido aún bien analizado, afirmando la memoria del linaje Velasco, remitiendo a los méritos de sus antecesores para recibir estas mercedes y, deconstruyendo la de los Mendoza, a la hora de narrar el papel que este último linaje había tenido en la historia reciente (Pereda, 2005, pp. 60-62).

#### MARÍA SARMIENTO Y PEDRO DE AYALA

Un ejemplo muy similar al de Mencía es el pleito que, entre 1487 y 1496, mantuvo María Sarmiento († 1502), viuda del mariscal García López de Ayala († 1485), señor de Ayala y Ampudia, con su hijo Pedro de Ayala († 1524), conde de Salvatierra. Este contencioso, analizado recientemente por Agurtzane Paz Moro, tiene su origen en el incumplimiento del testamento del mariscal, debido a la existencia de un codicilo falsificado que difería sustancialmente del original. Una de las diferencias notables entre ambos documentos es, precisamente, la referente a la herencia de María Sarmiento.

María reclamaba a su hijo, además de la dote, el patrimonio señorial que había adquirido el matrimonio sobre los que, decía, ella quería administrar e imponer justicia. Como Mencía de Mendoza, María Sarmiento fue más allá en sus reivindicaciones pues, como recoge Paz Moro, en el contencioso se llegó a cuestionar la capacidad de Pedro Sarmiento como señor legítimo y cabeza de la casa y linaje de Ayala, aludiendo, entre otras cuestiones, a la crueldad ejercida por el conde contra sus vasallos. En esta ocasión, Pedro de Ayala logró demostrar que el codicilo había sido falsificado por iniciativa de su madre con la ayuda de

<sup>10</sup> Archivo Municipal de Burgos, Libros de Actas, 1494, fol. 160v y 1496, fols. 141v y 142v.

<sup>11</sup> Así lo extrae Felipe Pereda de la lectura del *Inventario de los bienes que dejó la Condesa de Haro* (Archivo Histórico de la Nobleza. Frias, c. 599, d. 35, fols. 8-15).

sus criados, ejecutándose al escribano encargado de la falsificación. La sentencia final resultó favorable al conde de Salvatierra, obligando al cumplimiento estricto de las cláusulas del testamento original del mariscal García López de Ayala (Paz Moro, 2019, pp. 313-338).

#### MARÍA PACHECO PORTOCARRERO Y BEATRIZ PIMENTEL FRENTE A ALONSO PIMENTEL

Un tercer ejemplo significativo de pleito por la dote y los bienes gananciales es el de María Pacheco Portocarrero († 1534), hija de Juan Pacheco († 1474), marqués de Villena y esposa del IV conde y I duque de Benavente, Rodrigo Alfonso Pimentel († 1499) (Beceiro Pita, 1998, pp. 183 y ss.). Como anota Franco Silva, para este enlace matrimonial, el marqués de Villena habría otorgado a su hija una dote de 1.557.000 maravedíes repartidos entre plata, dinero y ajuar, además de varios juros, uno de ellos situado en la ciudad de León por valor de 50.000 maravedíes, y otro de 300.000 repartidos en Toledo, Murcia, Huete, Requena y las merindades de Campos (Franco Silva, 2009, p. 179). Rodrigo Alfonso Pimentel apotraría 10.000 doblas por las arras.

En vida del IV conde de Benavente, estas cantidades habrían sido gastadas por el matrimonio, según el testamento de Rodrigo Alfonso Pimentel, en diversas adquisiciones, como la compra de la villa de Viana do Bolo en Orense. Además, en su testamento, el conde requería a su hijo Alonso Pimentel († 1530), futuro V conde y II duque de Benavente, que entregase a su madre la cuantía de las arras, junto con la mitad de todas las compras de sus fortalezas, villas y tierras que le pertenecían en gananciales. De acuerdo a las disposiciones testamentarias de su padre, Alonso debía encargarse de resolver esta cuestión en primer lugar, antes de saldar el resto de deudas que Rodrigo Alfonso de Pimentel había contraído (Simal Lopez, 2002, p. 23). Para asegurarse de ello, y hasta que le fuesen entregadas la dote, arras y bienes gananciales, dejaba a María Pacheco las fortalezas de Portillo, Sanabria, Villalba y Castromocho, junto con parte de un juro de 250.000 maravedíes situado en Barrios de Salas (Franco Silva, 2009, pp. 179-180, nota 62).<sup>12</sup>

En 1499 fallecía el IV conde de Benavente. Según las noticias aportadas por Franco Silva, el V conde de Benavente no solo incumplió las mandas testamentarias de su padre, sino que apresó a su madre en el castillo de Benavente con la

<sup>12</sup> Para el seguro, Archivo Histórico de la Nobleza. Frías, c. 673, d. 10.

intención de lograr que María Pacheco estableciese con su dote, gananciales y arras un mayorazgo para él. Como resultado, María pudo quedarse bajo expreso consentimiento de su hijo solamente con la villa de Castromocho y un juro de 137.000 maravedíes situados en Toledo y su tierra (Franco Silva, 2009, pp. 179-180, nota 63).<sup>13</sup>

En el año de 1500, María Pacheco, debido al temor y recelo que tenía «por algunas deferencias que ha auido e que tiene con algunas personas le tomaren e ocuparan sus villas e lugares e fortalezas», solicitaba un seguro para sus villas y pertenencias a los Reyes Católicos.<sup>14</sup> A pesar de los acuerdos alcanzados a la muerte de Rodrigo Alonso Pimentel, y en particular, de la concordia establecida entre madre e hijo el 25 de febrero de 1501 por el matrimonio de Beatriz Pimentel, hermana de Alonso Pimentel, con García Álvarez de Toledo, hijo del duque de Alba, el 28 de febrero de ese mismo año,<sup>15</sup> María Pacheco fundaba un mayorazgo para su hija Beatriz. Este incluía Montejaque y Benaosanjo con sus rentas, pechos y derechos, los cuales pertenecían a la dote y arras de la condesa, la dehesa de Tomillo, 137.000 maravedíes de juro en Toledo y su tierra, un juro de 35.000 maravedíes en Murcia, 25.000 maravedíes situados en la merindad de Campos y villa de Carrión y un juro de 50.000 maravedíes en Huete.<sup>16</sup> Como señala Beceiro Pita, se trata de un ejemplo excepcional, de fundación de un mayorazgo para una mujer de la alta nobleza castellana que, además, iba a emparentar con un gran linaje como los Alba, lo que colocaba a Beatriz Pimentel en una posición ventajosa frente al de su hermana María. La explicación a este hecho, según la autora, podría estar en el hecho de que no existiesen otros herederos varones que pudiesen recibir el mayorazgo de su madre, o bien en asegurar el compromiso con la casa de Alba que en el último momento parecía tambalearse (Beceiro Pita, 1986b, p. 296). En todo caso, la creación del mayorazgo iniciaba una serie de pleitos entre Alonso de Pimentel y su madre que se alargarían más allá del fallecimiento

13 Alfonso Franco aportaba la referencia para esta información del Archivo Ducal de Frías, c. 11, d. 3 y 4. No ha sido posible confirmar en el depósito actual del fondo de la casa de Frías en el Archivo Histórico de la Nobleza la correspondencia de estas signaturas y los detalles de la información relativa a la prisión de María Pacheco a manos de su hijo.

14 Archivo General de Simancas. Registro General del Sello, Leg. 150009, 533.

15 Archivo Histórico de la Nobleza. Osuna, c. 418, d. 43-46. El matrimonio no se concretaría hasta 1503. Sobre esta cuestión, Hernández Franco, 2017.

16 Archivo Histórico de la Nobleza. Osuna, c. 418, d. 26.

de ambos y que acabaría por involucrar también, en defensa de los intereses de Beatriz Pimentel, a la casa de Alba.<sup>17</sup>

De un modo u otro, en ese contexto, María Pacheco hubo de afrontar toda una serie de dificultades para acceder al patrimonio y derechos señoriales que le habían sido asignados a partir del testamento del conde Rodrigo Alfonso Pimentel. Así, tenemos constancia de algunos descatos realizados por los oficiales y vasallos bajo el señorío de los Pimentel, los que se negaron a cumplir con las disposiciones testamentarias del IV conde de Benavente que, precisamente, afectaban a los bienes otorgados a su viuda, María Pacheco. Así ocurría con el alcaide de la fortaleza de Viana do Bolo, que entre 1500-1501 se negó a entregar la plaza a María Pacheco.<sup>18</sup> Poco después, en 1505, los problemas continuaron, en esta ocasión en Castromocho, en donde ciertos vecinos no quisieron reconocer a la condesa viuda de Benavente, usufructuaria por aquel entonces de la villa, como su señora.<sup>19</sup>

Lo cierto es que, desde antes del fallecimiento del IV conde de Benavente, María Pacheco reclamaba a su hijo la mitad de un juro de 12.000 maravedíes de renta anual sobre las alcabalas de la villa de Castromocho que le corresponderían.<sup>20</sup> Esta demanda continuó después del fallecimiento de Rodrigo Alfonso Pimentel. En el litigio, María Pacheco contó con la ayuda de su hija Beatriz Pimentel, quien avalaría esta posesión presentando una escritura de venta de dicha renta, la cual habría otorgado Guiomar de Castro, duquesa de Nájera, en favor del conde de Benavente, Rodrigo Alfonso de Pimentel, fechada el 22 de junio de 1499. Esta escritura se acompañaba asimismo de varias licencias otorgadas por los Reyes Católicos a la duquesa de Nájera para que ella pudiese vender los citados maravedíes sin licencia de su marido, Pedro Manrique, duque de Nájera. Por

<sup>17</sup> Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. Registro de Ejecutorias, c. 263, 69; Archivo Histórico de la Nobleza. Osuna, c. 455, d. 31. Todavía en 1549 encontramos sentencias relativas a este pleito en la Chancillería de Valladolid. Archivo Histórico de la Nobleza. Osuna, c. 424, d. 20-21.

<sup>18</sup> Archivo General de Simancas. Registro General del Sello, Leg. 150009, 342 y 150103, 486. Ejemplos similares para ese mismo año los encontramos en Archivo Histórico de la Nobleza. Osuna, c. 418, d. 2.

<sup>19</sup> Archivo General de Simancas. Consejo Real de Castilla, 38, 8. Esta conflictividad ya se registraba en 1499, cuando algunos de los vecinos se rebelaron argumentando que la villa no era señorío solariego de los condes de Benavente, sino que era behetría (Archivo General de Simancas. Registro General del Sello, 1499, 10, 21, 22 y 118), asunto que, a su vez, se retrotraía años atrás, al reinado de Enrique IV, y a los enfrentamientos entre el conde de Benavente y la duquesa de Villaba por esta villa, directamente condicionados por la condición de solariego o behetría de la misma (Oliva Herrero, 2002).

<sup>20</sup> Archivo Histórico de la Nobleza. Osuna, c. 479, d. 24-36.

el contrario, en mayo de 1511 Alonso Pimentel habría demandado a su vez a su madre, requiriéndole las villas de Montejaque y Benaosanjo junto con este juro sobre las alcabalas de Castromocho que, según el V conde de Benavente, deberían haber quedado para afrontar los descargos de su padre Rodrigo Alfonso Pimentel. En este caso, la sentencia acabó dictaminando que, mientras la condesa viviese, disfrutase de los dichos 12.000 maravedíes, los cuales deberían retornar a Alonso Pimentel a la muerte de María Pacheco.<sup>21</sup>

Más aún, María Pacheco y su hija Beatriz, al igual que hizo Mencía de Mendoza, presentaron otras reclamaciones concernientes a la mitad de los bienes gananciales acrecentados durante el matrimonio de la primera con Rodrigo Alfonso Pimentel.<sup>22</sup> De manera general, María Pacheco solicitaba la mitad de todo tipo de bienes muebles desde ganado vacuno, caballos, yeguas, hasta joyas de oro y plata, pasando por tapicerías y ropas blancas, que su hijo Alonso debía devolverle. María reclamaba, además, la mitad de otros bienes sobre los cuales el fallo judicial acabó siendo contrario a sus intereses. Fue el caso, por un lado, de la mitad de la fortaleza de Portillo, que se vio obligada a entregar a su hijo tras la sentencia.<sup>23</sup> Por otro lado, y hasta donde conocemos, de un juro situado en los lugares de Salas de los Barrios, Villar de los Barrios y Lombillo de los Barrios en León, cuya propiedad tampoco se reconoció a María Pacheco.<sup>24</sup>

Pero, sobre todo, María Pacheco reclamó para sí la mitad de la villa de Castromocho, adquirida en 1468 de manera conjunta por Rodrigo Alfonso Pimentel y ella, es decir, por el matrimonio. En su testamento, Rodrigo Alfonso Pimentel había dispuesto que la fortaleza, rentas y jurisdicción de Castromocho quedasen para su esposa, si bien su hijo Alonso las ocupó a la muerte de aquel, por lo que la condesa viuda le demandó, reclamándole la mitad de la villa de Castromocho con su fortaleza, vasallos y jurisdicción, pechos rentas y derechos que se habrían incorporado en gananciales (Beceiro Pita, 1998, pp. 191-193).<sup>25</sup>

La peculiar conversión, no sin oposición a ello, de Castromocho, lugar de behetría, en señorío solariego a manos de los Pimentel influyó notablemente en este pleito del que venimos tratando. Así, la intervención de Rodrigo Alfonso Pimentel en Castromocho se habría producido a raíz del conflicto sostenido entre

<sup>21</sup> Archivo Histórico de la Nobleza. Osuna, c. 497, d. 24-36

<sup>22</sup> Un resumen de las demandas y las sentencias puede verse en: Archivo Histórico de la Nobleza. Osuna, c. 453, d. 31.

<sup>23</sup> Archivo Histórico de la Nobleza. Osuna, c. 518, d. 12 y 21-22. Archivo General de Simancas. Consejo Real de Castilla, 58, 3.

<sup>24</sup> Archivo Histórico de la Nobleza. Osuna, c. 491, d. 56-63 y 80-85.

<sup>25</sup> Para el pleito, Archivo Histórico de la Nobleza. Osuna, c. 479, d. 24-36.

el IV conde de Benavente e Inés de Guzmán, duquesa de Villalba, lo que habría llevado a la firma de unos capítulos entre el concejo de Castromocho y el conde por los cuales, a través de una carta de posesión y vasallaje, el 28 de diciembre de 1467 la villa habría pasado a manos de la casa de Pimentel. Un año después, el 4 de abril de 1468 Enrique IV hacía donación de la villa al conde de Benavente.<sup>26</sup> Precisamente, durante el litigio con su madre, Alonso Pimentel usó el argumento de que la villa habría pasado a su padre por donación y merced particular de Enrique IV y que, por consiguiente, su madre no podía tener derecho alguno sobre ella, pues, además, el rey habría concedido la villa con la condición de que esta se vinculase al mayorazgo de la casa de Benavente.<sup>27</sup>

Por su parte, además de la merced regia, la condesa presentó probanzas de testigos para sustentar su postura. En ellas se preguntaba si esos testigos conocían el hecho de que, durante su matrimonio con el IV conde de Benavente, este se había hecho con la villa de Castromocho. De este modo, se presentan ocho testigos que dijeron recordar cómo los condes de Benavente, don Rodrigo Alfonso y doña María, se habían hecho con la villa disfrutando en ella de jurisdicción civil y criminal, además de realizar mejoras y edificaciones.<sup>28</sup> Frente a ello, Alonso Pimentel opuso entonces documentalmente el acuerdo alcanzado en 1467 con el concejo y los vecinos de Castromocho, alegando que la villa se había otorgado para la casa y mayorazgo de Pimentel.<sup>29</sup>

Sea como fuere, la sentencia sobre Castromocho acabó determinando que la villa era un bien propio exclusivo del conde don Rodrigo y su esposa la condesa no tendría parte en él. A pesar de las alegaciones la condesa viuda, María Pacheco no logró obtener la villa, aunque sí acabó disfrutando del usufructo de ella mediante concierto firmado con su hijo, el V conde de Benavente.<sup>30</sup> Así, en relación a la tenencia de la fortaleza de Castromocho, María Pacheco y Alonso Pimentel acordaron que la condesa viuda elevaría una terna de candidatos a su hijo para

<sup>26</sup> Como han señalado Becero Pita y Oliva Herrer este episodio no se produjo sin coacción por parte del conde de Benavente, siendo difícil suponer que la intervención del Rodrigo Alfonso Pimentel en Castromocho respondiese a una petición de los vecinos de la villa al conde de Benavente en busca de ayuda frente a la duquesa de Villalba. Sobre la conflictividad en torno a la conversión de esta behetría a solariego, Becero Pita, 1993, vol. I, pp. 151-160; Oliva Herrer, 2002.

<sup>27</sup> Archivo Histórico de la Nobleza. Osuna, c. 479, d. 24-36.

<sup>28</sup> Estos testigos son: Diego Sánchez, Pedro Gómez, Alonso Gómez, Juan de Zúñiga, Alonso de Barreda, Alonso Dozores, Acacio Carvajal y Juan de León. Archivo Histórico de la Nobleza. Osuna, c. 479, d. 24-36.

<sup>29</sup> Archivo Histórico de la Nobleza. Osuna, c. 479, d. 24-36.

<sup>30</sup> Sobre el concierto realizado entre madre e hijo: Archivo Histórico de la Nobleza. Osuna, c. 418, d. 43-46.

que este escogiera entre los propuestos al alcaide que ejercería como tal en nombre de su madre.<sup>31</sup> En 1511 Fernando Ortiz realizaba pleito homenaje a la condesa de Benavente como alcaide de la fortaleza de Castromocho, jurando devolverla a Alonso Pimentel una vez fallecida la condesa.<sup>32</sup> En efecto, a la muerte de la condesa en 1534, la villa de Castromocho pasaba a su nieto Antonio Pimentel de Herrera, VI conde y III duque de Benavente.

Así pues, podemos concluir que, en la resolución última del litigio sobre el señorío de Castromocho, la posesión de la villa y el disfrute de los derechos sobre ella, María Pacheco y Alonso Pimentel, pese a movilizar todos los recursos legales reconocidos para intentar imponer sus respectivas posturas al respecto, acabaron recurriendo a soluciones extrajudiciales a la hora de alcanzar un consenso entre las partes, visiblemente no logrado exclusivamente por la vía judicial. De un modo u otro, el balance general del enfrentamiento entre madre e hijo muestra cómo María Pacheco salió muy debilitada de él, no pudiendo recuperar buena parte de su dote, arras y gananciales, aunque recibiendo una compensación parcial a sus reclamaciones. Con todo, María Pacheco no dejó de sostener hasta el final de sus días los derechos al conjunto del patrimonio que había reclamado como legítimamente suyo desde su viudez. Así, en su testamento, otorgado en marzo de 1532, María Pacheco dejó todos sus bienes a su hija Beatriz Pimentel. Entre ellos se incluían todos los lugares, rentas y derechos que había otorgado ya en el mayorazgo creado para ella en 1501, transmitiendo a su heredera la conciencia del derecho insatisfecho a un patrimonio potencialmente reclamable por Beatriz Pimentel o sus descendientes.<sup>33</sup>

#### ISABEL PACHECO, SUS HIJOS Y LOS MAYORAZGOS DE LOS PADILLA

Un último pleito especialmente llamativo en esta línea es el que tuvo lugar a partir de 1506 entre Isabel Pacheco († 1538), señora de Santa Gadea y esposa de Pedro López de Padilla († 1506), señor de Calatañazor y adelantado mayor de Castilla, y su hijo Antonio de Padilla. Isabel Pacheco, o de Meneses, había sido legitimada en 1456 por Enrique IV como hija del marqués de Villena, Juan Pacheco (Franco Silva, 2009, p. 178; Sánchez González, 2021). En 1464 se acordó

<sup>31</sup> Archivo General de Simancas. Cámara de Castilla, cédulas, 7, 78, 4.

<sup>32</sup> Archivo Histórico de la Nobleza. Osuna, c. 479, d. 22.

<sup>33</sup> Archivo Histórico de la Nobleza. Osuna, c. 423, d. 68-70. A propósito de los testamentos femeninos y las redes de poder femeninos, Guerrero, 2016.

su matrimonio con Pedro López de Padilla. Como dote, el marqués de Villena aportaba 1.500.000 maravedíes y 100.000 maravedíes anuales de juro situados en las rentas regias.<sup>34</sup> A esta cantidad, en 1470 se sumó la villa de Villaveta, situada en la merindad de Castrojeriz, con su casa fortaleza, jurisdicción y todas sus rentas, las cuales eran donadas por Mencía Manrique, madre de Pedro López de Padilla, a su hijo como dote y arras para Isabel.<sup>35</sup> A la muerte de Mencía Manrique, Villaveta, junto con el resto de señoríos maternos, pasaron a manos del adelantado mayor junto con un juro de 12.000 maravedíes.<sup>36</sup>

En esta ocasión el núcleo del conflicto se encontraría en que, en 1501, los Reyes Católicos facultaron a Pedro López de Padilla para acrecentar el mayorazgo de los Padilla con los bienes que había recibido de su madre; es decir, los señoríos de Santa Gadea, Sotopalacios y Villaveta, villa esta última que formaba parte de las arras de Isabel Pacheco.<sup>37</sup> A su vez, en 1503, el adelantado aseguraba la dote de su mujer.<sup>38</sup> En este contexto, sabemos que poco después, en 1506, una de las hijas del matrimonio, Mencía de Padilla, renunció a su legítima en favor de sus padres en recompensa por la dote que había recibido para su matrimonio con Juan Alonso de Mújica, señor de Aramayona.<sup>39</sup> La dote se convertía así en una herencia anticipada.

A la muerte de Pedro López de Padilla en ese mismo año 1506, Isabel Pacheco, que se encontraba retirada en el monasterio de Santa María de Fresdelval, próximo a la ciudad de Burgos,<sup>40</sup> inició un largo pleito contra su hijo Antonio Padilla por los bienes de su dote y arras que, al igual que en los casos anteriores, se prolongó durante décadas.<sup>41</sup> Isabel reclamaba además de esa dote y arras, afectados por el acrecentamiento del mayorazgo heredado por Antonio Padilla, la mitad de los bienes gananciales obtenidos durante el matrimonio<sup>42</sup>. En esta ocasión se posicionaron en favor de su madre frente a su hijo mayor la mayoría de sus

<sup>34</sup> Una copia de la escritura de dote en Real Academia de la Historia. Colección Salazar y Castro, d. 14, fols. 42-45. En el momento del pleito entre madre e hijo, la documentación menciona que los 100.000 maravedíes de juro se encuentran asentados en las rentas de Burgos.

<sup>35</sup> Sobre la villa de Villaveta y su devenir histórico véase: González, 2018.

<sup>36</sup> Rodríguez-Picavea Matilla, 2015, pp. 135-137.

<sup>37</sup> Archivo General de Simancas. Registro General del Sello, Leg. 150107, 1 Y 3.

<sup>38</sup> Rodríguez-Picavea Matilla, 2015, p. 137.

<sup>39</sup> Real Academia de la Historia. Colección Salazar y Castro, m. 36, fols. 267 a 268v.

<sup>40</sup> Allí permanecerá hasta su muerte en 1538. Según se dispone en sus testamentos de 1533 y 1534 debía ser enterrada allí junto a su esposo. Fiz, 2013.

<sup>41</sup> Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. Registro de Ejecutorias, c. 218, 51; c. 244, 7; 274, 47.

<sup>42</sup> Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. Registro de Ejecutorias, c. 332, 55 y 56.

vástagos: sus hijas Isabel, Magdalena y Catalina —no así María y Mencía—, pero también García, comendador mayor de Calatrava, Diego, comendador de Abanilla, también de la orden de Calatrava, y Jerónimo Padilla, esto es, el resto de los hijos varones.<sup>43</sup> Esta alineación de herederos, presumiblemente lesionados en sus expectativas patrimoniales por la redistribución del reparto del patrimonio del adelantado Pedro López de Padilla en los últimos años de su vida en beneficio del primogénito, en torno a la postura de la madre, condujo los pleitos con relativo éxito para ella. Isabel Pacheco terminó por ver reconocido su derecho al señorío de Santa Gadea, como muestra la documentación. Sin embargo, los pleitos por el resto de bienes reclamados por Isabel Pacheco continuaron. No en vano, en 1524 se encontraba litigando frente a su nieta Luisa de Padilla por los gananciales de su matrimonio, los cuales habían pasado a esta última,<sup>44</sup> a la postre heredera del conjunto del mayorazgo de los Padilla como la única hija superviviente del adelantado don Antonio, según su testamento de 1528.<sup>45</sup>

Por otro lado, en 1527 Isabel Pacheco lograba del emperador Carlos V merced para la formación de un mayorazgo para su hijo Jerónimo de Padilla, fundado en 1534 (Rodríguez-Picavea Matilla, 2015, p. 139). En él se vinculaba parte de su patrimonio, así como aquellos otros bienes que le habían sido cedidos por su hijo García de Padilla, comendador mayor de la orden de Calatrava. Entre ellos pueden reconocerse las casas, torre, heredades, viña, huertos, rentas de pan y censos en Arenillas de Candemuño, el lugar de Vasconcillos, censos en los lugares de Villagutiérrez, Quintanilla de Somuño, Pedrosa de Candemuño, Villa de Padilla de Yuso y Villa de Padilla de Suso, Villasilas, Villasandino, Arenillas del río Pisuerga, lo que la pertenecía en la fortaleza de San Vitores, así como en la villa de Calatañazor, junto con otros censos de pan situados en Vivar del Cid y en Burgos, así como otros lugares en las merindades de Río Ubierna y en la jurisdicción de Briviesca.<sup>46</sup> Este mayorazgo se creaba para Jerónimo de Padilla, en cualquier caso, con unas condiciones muy particulares para su transmisión posterior, considerando que don Jerónimo,

«[...] al presente no es casado, con defecto de no poder tener hijos legítimos pueda el nombrar otra cualquier persona de su linaje, que suceda en ellos, qualquel quisiere, e

<sup>43</sup> Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. Registro de Ejecutorias, c. 417, fol. 79; Real Academia de la Historia. Colección Salazar y Castro, m. 37, fol. 160v.

<sup>44</sup> Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. Registro de Ejecutorias, c. 368, d. 43.

<sup>45</sup> Archivo Ducal de Medinaceli, Adelantamiento de Castilla, 7-11 (Sánchez González, 2021, p. 221).

<sup>46</sup> Real Academia de la Historia. Colección Salazar y Castro, d. 14, fols. 86-93.

por bien toviere atendiendo que Don Antonio de Padilla Adelantado Maior de Castilla sucedió en la dicha casa del dicho Don Pedro López de Padilla vuestro marido, e Don Garcia de Padilla Comendador Maior de la Orden de Calatrava vuestros hijos tienen bien lo que han menester para sustentarse honradamente e que la Condesa de Buendía ya defunta [María de Padilla] e Doña Madalena e Doña Mencia vuestras hijas han sido e fueron doctadas e obieron en los dichos sus doctes tanto o mas parte qual les pudiera caber de sus legitimas e Doña Catalina de Padilla vuestra hija se ha de casar y esta en un monasterio e que todos los otros hijos e hijas que os quedaron del dicho adelantado son fallecidos [...]».<sup>47</sup>

No contamos con muchas más noticias sobre Jerónimo de Padilla. Según parece, siendo caballero de la orden de Santiago, un Jerónimo de Padilla falleció en 1543, siendo enterrado en el convento dominico de Nuestra Señora de la Piedad que él mismo fundó en la villa jienense de Torredonjimeno (Contreras Rísquez, 2003, pp. 80-83). Este personaje fue heredado por otro pariente, Gutierre López de Padilla, quien sería uno de los tíos de María de Padilla, hija de Pedro López de Padilla e Isabel Pacheco y hermana de Jerónimo, esposa, a su vez, de Juan de Acuña, III conde de Buendía. María de Padilla, justamente, sostuvo un pleito sobre mayorazgo con Gutierre y Pedro López de Padilla, identificados como tíos de aquella, entre 1523-1526, aún en vida de su esposo.<sup>48</sup> No disponemos de mayor información sobre este pleito, por más que pueda referirse de algún modo a ajustes de la herencia derivados del acrecentamiento desde 1501 del mayorazgo de los

<sup>47</sup> Real Academia de la Historia. Colección Salazar y Castro, d. 14, fol. 87.

<sup>48</sup> El fondo archivístico relativo a los Padilla, adelantados mayores de Castilla, estudiado por Antonio Sánchez González y los árboles genealógicos propuestos para esta parentela y la de los Acuña, condes de Buendía, permite reconocer la existencia de ese pleito que referimos entre los citados María de Padilla, de una parte, y Gutierre y Pedro López de Padilla, de la otra. En cualquier caso, el vínculo y rango de parentesco entre ellos como tíos y sobrina no quedan completamente aclarados a partir del trabajo citado de Sánchez González, condicionando la identificación del Jerónimo de Padilla enterrado en Torredonjimeno. No obstante, la inscripción de su *lauda* sepulcral en el convento por él fundado en esta villa identifica claramente su condición de caballero de Santiago y de hijo de Pedro López de Padilla e Isabel Pacheco, además de la fecha de su muerte en 1543. Sea como fuere, las reconstrucciones genealógicas de los Padilla entre los siglos XIV-XVII propuestas por Enrique Rodríguez-Picavea Matilla (2015) y por Antonio Sánchez González (2021) muestran divergencias importantes entre sí en la identificación y filiaciones de buen número de parientes. Esto afecta también a la adscripción clara de muchos de ellos a la rama principal de la parentela, señores de Calatañazor y adelantados mayores de Castilla, o a las ramas colaterales establecidas en Toledo, muy ligadas a la orden de Calatrava. Por ello, estos aspectos merecerían una revisión profunda y si queremos advertir aquí sobre nuestras reservas a la hora de identificar a Gutierre y Pedro López de Padilla, amén de valorar la posible existencia de dos Jerónimos de Padilla contemporáneos durante la primera mitad del siglo XVI, si bien esto último se antoja más dudoso a partir de las evidencias recuperadas.

Padilla —ya existente desde 1447-1448—<sup>49</sup> por el adelantado mayor Pedro López de Padilla, del cual ya tratamos más arriba (Rodríguez Picavea Matilla, 2015, pp. 129-137; Sánchez González, 2021, pp. 221-222, 227, 238, 244). En cualquier caso, todo esto no afectó en nada a la sucesión del mayorazgo principal de los Padilla, de la que no participaron los hermanos y hermanas de Antonio Padilla.

Así, desconocemos la fecha exacta del fallecimiento de don Antonio, si bien parece que debió producirse en torno a 1528, momento en que el mayorazgo pasó a su hija Luisa de Padilla, fruto del matrimonio con Inés Enríquez, al no existir más herederos varones vivos. De este modo, la línea agnaticia de los Padilla, la vinculada al oficio de adelantado mayor de Castilla y al patrimonio vinculado al mayorazgo que fue heredado por doña Luisa, desaparecería aquí. Esto no ha de ser entendido, en cualquier caso, como evidencia de la desaparición del linaje. Aunque el oficio de adelantado mayor quedaría en manos, *iure uxoris*, de su esposo Antonio Manrique de Lara, señor de Valdezaray, la sucesión del mayorazgo correspondió, tras la muerte de Antonio Manrique, ya para 1556 y aún viva Luisa de Padilla, al mayor de los hijos varones de la pareja, conocido con el nombre de Juan de Padilla Manrique. Sus sucesores y sucesoras —Luisa de Padilla II y su esposo (y tío paterno) Martín de Padilla, Juan de Padilla II y Eugenio de Padilla— mantuvieron efectivamente el uso del apellido Padilla, contribuyendo a la imagen de continuidad del linaje de los adelantados mayores de Castilla, integrando nuevos títulos y patrimonio por vía matrimonial — como el de condes de Buendía —o por concesión regia— caso del de condes de Santa Gadea — hasta la extinción del mismo y la integración de su mayorazgo y títulos por en los de la casa de Denia por el famoso duque de Lerma a principios del siglo XVII (Sánchez González, 2021, pp. 200-223).

De este modo, la anteposición del nombre familiar materno al de su padre por Juan de Padilla Manrique resulta fundamental a la hora de comprender el peso, en este caso, del parentesco cognaticio en relación al acceso al patrimonio señorial y su vinculación a la continuidad de una conciencia linajística en la Castilla del final del Medievo y los albores de la Temprana Modernidad, como muestra el ejemplo de los Padilla. Sin duda, el esfuerzo emprendido por Isabel Pacheco en sus litigios por su dote y arras contra su Antonio Padilla y el apoyo al reforzamiento del resto de la herencia de sus vástagos, incluso con la fundación

<sup>49</sup> Sobre el mayorazgo fundado por Pedro López de Padilla —abuelo del adelantado Pedro López de Padilla del que venimos hablando— y el reparto de sus bienes a su muerte, concretado en enero de 1447, Real Academia de la Historia. Colección Salazar y Castro, m. 51, fols. 160-172, leg. 14, carp. 9, nº 1 (Rodríguez-Picavea Matilla, 2015, pp. 129-132).

de un nuevo mayorazgo, hubo de tener un notable impacto a la hora de reforzar la conciencia linajística de los Padilla. Ahondando en esta línea, en la formación del mayorazgo para Jerónimo Manrique, fue justamente su madre Isabel Pacheco quien había establecido la condición para disfrutarlo, tanto para él como para sus herederos, de mantener el uso del apellido y de las armas de los Padilla (Rodríguez-Picavea Matilla, 2015, p. 137).<sup>50</sup> En síntesis, en un caso como el analizado, el papel de las mujeres de la parentela en el mantenimiento de esta filiación de cara a la reproducción del poder y dominio social ligado al mayorazgo parece claro.

#### A MODO DE CONCLUSIÓN

En definitiva, lo que hemos podido comprobar es cómo estos pleitos son unas fuentes de primer orden para entender diversas cuestiones acerca de la capacidad las mujeres de la aristocracia señorial para confrontar el marco del derecho hereditario de la Castilla bajomedieval y afrontar aquellas las disposiciones y praxis del mismo que las colocaba en una posición subordinada. De hecho, nos han servido para contemplar como los recursos legales fueron habitualmente manejados por ellas no solo para reivindicar la posesión de su dote, sino también de los derechos y patrimonio que habían ayudado a acrecentar a sus esposos, tanto en beneficio suyo como de algunos de sus descendientes femeninos o masculinos. Los casos aquí estudiados permiten comprobar, por otro lado, como muy a menudo existieron hechos violentos que condicionaron estos conflictos, su origen y desarrollo, además de los propios litigios ante los tribunales para dirimirlos. Es más, se reconoce muy habitualmente entre ellos episodios de distintas formas de violencia ejercida contra las mujeres protagonizados por esposos e hijos contra esposa, madres y hermanas. Comportamientos estos comunes en el conjunto de las sociedades del final de la Edad Media, también en la castellana (Álvarez Bezos, 2015), de los cuales no escapaba la nobleza y que, de hecho, se veían azuzados por la competencia por bienes materiales cuantiosos y ejercicio del poder.

Los ejemplos estudiados, además, nos han permitido observar algunos de los mecanismos y estrategias desplegados por estas mujeres con el fin de lograr sus objetivos. Así, ciertamente, destaca el recurso a la judicialización de los conflictos contra, sobre todo hijos y hermanos. Sin duda, resultan de especial interés también las maniobras empleadas por madres e hijas para preservar y transmitir

<sup>50</sup> Real Academia de la Historia. Colección Salazar y Castro, m. 37, fols. 143-154.

la herencia a través procedimientos legales como fueron las donaciones *propter nuptias* o la institución de mayorazgos. En cualquier caso, es interesante entender cómo las vías y procedimientos jurídicamente institucionalizados fueron manejados por las señoras viudas y sus hijas de forma combinada junto a otras actuaciones, recursos y relaciones ajenas al ámbito de la justicia reglada para presionar, negociar, imponer o alcanzar acuerdos con sus parientes.

También hemos podido observar que el enfrentamiento contra otras mujeres por la herencia o el despliegue de acciones violentas tampoco fue obviado por estas mujeres, si bien tales formas de proceder no fueron habituales entre madres e hijas. Acaso esto se explique por la mayor debilidad de estas últimas en el acceso a la herencia. Algo que, por otra parte, la generalización del mayorazgo acabó de consolidar, al igual que la consiguiente existencia de condiciones materiales favorables para el establecimiento de alianzas entre madres e hijas para colaborar en la salvaguarda, mejora y transmisión entre ellas de porciones de la herencia ligadas a la dote, las arras o los bienes gananciales. En cualquier caso, se ha podido verificar que esta colaboración también implicó a menudo a las madres y a los hijos varones menos beneficiados en el reparto de la herencia paterna por la existencia de mayorazgos a traspasar al hijo varón primogénito, por ese mismo motivo particularmente interesados en el mantenimiento de esta sociedad de interés mutuo. Así, se puede comprobar que, junto a los procedimientos legales, las mujeres aristocráticas movilizaron con gran éxito su capital relacional, poniendo en acción amplias y efectivas redes de parientes, amigos y servidores masculinos y femeninos, donde ellas mismas ocuparon un lugar central.

Por tanto, podemos concluir que los casos analizados de Mencía de Mendoza, María Sarmiento, María Pacheco Portocarrero junto a Beatriz Pimentel e Isabel Pacheco permiten mostrar una evidente capacidad de agencia por parte de las mujeres de la aristocracia castellana bajomedieval, manifestada a partir de estrategias y mecanismos formales e informales de ejercicio del poder. Es cierto que podemos reconocer actitudes defensivas para enfrentar posiciones subalternas dentro de las tramas institucionales y relacionales de la sociedad feudal tardomedieval. Sin embargo, tampoco puede negarse la implicación de estas mujeres como gestoras y administradoras de los recursos de poder señorial. Muy a menudo jugaron papeles de gran autonomía e incluso de evidente liderazgo en la toma de decisiones, gobierno y reproducción de las estructuras de parentesco y dominación ligadas a las casas señoriales. Es más, no solo aprovecharon en su beneficio particular y de sus descendientes los conceptos, objetos, prácticas y representaciones vinculadas a la construcción del linaje y los estados señoriales en esa época que se mueve en Castilla entre los siglos XIV-XVII. Así, debemos ser

muy conscientes de que a menudo actuaron, aun en el conflicto, como gestantes, preservadoras y perpetuadoras de la materialidad y la conciencia de antigüedad y unidad de tales linajes y estados, tal y como hemos podido explorar en estas páginas. En efecto, esas mujeres también fueron protagonistas de primer orden junto muchos hombres de los procesos de cristalización de las estructuras, instituciones, marcos de acción y pensamiento que sostuvieron la hegemonía social de la aristocracia y, si se quiere, el verdadero nacimiento de la nobleza entre el final de la Edad Media y los albores de la Temprana Modernidad.

#### BIBLIOGRAFÍA

- Álvarez Bezos, María Sabina, 2015: *Violencia contra las mujeres en la Castilla del final de la Edad Media*, Valladolid, Universidad de Valladolid.
- Álvarez Borge, Ignacio, 2016: «Patrimonio, rentas y poder de la nobleza bajomedieval peninsular», en *Discurso, memoria y representación: la nobleza peninsular en la Baja Edad Media. XLII Semana de estudios medievales de Estella, 21-24 de julio de 2015*, Pamplona, Gobierno de Navarra, pp. 83-140.
- Assas, Manuel de, 1856: «Los ahorros de una condestabla de Castilla», *Seminario Pintoresco Español*, 38, pp. 300-301.
- Aznar Vallejo, Eduardo, 2007: «La transmisión del Señorío de Canarias en el siglo xv. Nuevos documentos y nuevas perspectivas», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 204, pp. 221-260.
- Beceiro Pita, Isabel, 1986a: «La mujer noble en la Baja Edad Media castellana», en *La condición de la mujer en la Edad Media: actas del coloquio celebrado en la Casa de Velázquez, del 5 al 7 de noviembre de 1984*, Madrid, Casa de Velázquez, pp. 289-314.
- , 1986b: «La mujer noble en la Baja Edad Media castellana» en *La condición de la mujer en la Edad Media. Actas del coloquio celebrado en la Casa de Velázquez del 5 al 7 de noviembre de 1984*, Madrid, Casa de Velázquez, pp. 289-314.
- , 1993: «Luchas políticas y nobiliarias y resistencia antiseñorial en el reinado de Enrique IV. Los conflictos de Castromocho y Carrión», en *El pasado Histórico de Castilla y León*, Burgos, Junta de Castilla y León, vol. I, pp. 151-160.
- , 1998: *El condado de Benavente en el siglo xv*, Benavente, Centro de Estudios Benaventanos «Ledo del Pozo» – CSIC.
- , 2004: «Aldonza de Mendoza: duquesa de Arjona», en Alegre Carvajal, E. (dir.), *Damas de la casa de Mendoza: historias, leyendas y olvidos*, Madrid, Polifemo, pp. 71-96.

- , 2017: «Doña Aldonza de Mendoza y sus libros», en Pardo de Guevara y Valdés, E., *Mujeres con poder en la Galicia Medieval (siglos XIII-XV)*, Santiago de Compostela, CSIC, Junta de Galicia, Instituto de Estudios Gallegos Padre Sarmiento, pp. 291-322.
- Beceiro Pita, Isabel y Córdoba de la Llave, Ricardo, 1990: *Parentesco, poder y mentalidad. La nobleza castellana, siglos XII-XV*, Madrid, CSIC.
- Clavero, Bartolomé, 1974: *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla (1369-1836)*, Madrid, Siglo XXI Editores.
- Correa Barboza, Marcela, 2012: «Conflictos por la herencia de bienes vinculados. Mujeres nobles pleiteando», *La Aljaba*, XVI, pp. 201-215.
- Díaz Padilla, Gloria y Rodríguez Yanes, José Miguel, 1990: *El señorío de las Canarias occidentales. La Gomera y El Hierro hasta 1700*, Cabildo Insular de El Hierro – Cabildo Insular de La Gomera.
- Fiz Fuentes, Irune, 2013: «Padilla: linaje y memoria de una familia castellana en la primera mitad del siglo XVI», en Zalama, Miguel Ángel y Mogollón Cano-Cortés, Pilar (coord.), *Alma Ars. Estudios de Arte e Historia en Homenaje al Dr. Salvador Andrés de Ordax*, Valladolid, Universidad de Valladolid, pp. 297-304.
- Franco Silva, Alfonso, 2006: *Entre los reinados de Enrique IV y Carlos V. Los condestables del linaje Velasco (1461-1559)*, Jaén, Universidad de Jaén.
- , 2009: «Las mujeres de Juan Pacheco y su parentela», *Historia, Instituciones y Documentos*, 36, pp. 161-182.
- Friedman, Ellen G., 1986: «El estatus jurídico de la mujer castellana durante el Antiguo Régimen» en García-Nieto París, María del Carmen, *Ordenamiento jurídico y realidad social de las mujeres: siglos XVI a XX. Actas de las IV Jornadas de Investigación*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, pp. 41-54.
- Fuente Pérez, María Jesús, 2011: «Doña Aldonza de Mendoza. Imágenes del poder de una noble dama en la Castilla bajomedieval» en Val Valdivieso, María Isabel del y Segura Graiño, Cristina (coords.), *La participación de las mujeres en lo político. Mediación, representación y toma de decisiones*, Madrid, Asociación Cultural Almudayna, pp. 81-95.
- García-Fernández, Miguel, 2018: «El postrimer deseo (cuasi olvidado) de doña Aldonza de Mendoza. Documentos para su recuperación», en *X Congreso virtual sobre Historia de las mujeres*, Jaén, Archivo Histórico Diocesano de Jaén, pp. 313-361.
- García Martín, Javier, 2004: *Costumbre y fiscalidad de la dote. Las leyes de Toro entre el Derecho común germánico y los Ius Commune*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid.

- González Rodríguez, María Encarnación, 2018: *Villaveta. El infantado de Covarrubias, el Camino de Santiago y los adelantados mayores de Castilla*, Burgos, Diputación Provincial.
- González Zalacain, Roberto, 2013a: «Conflictos familiares en Castilla al final de la Edad Media, fuentes judiciales y posibilidades de estudio», *Clio y Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 10, pp. 451-489
- , 2013b: «Conflictos por dotes y arras en la Castilla bajomedieval», en Val Valdivieso, María Isabel del y Jiménez Alcázar, Juan Francisco (coords.), *Las mujeres en la Edad Media*, Lorca, Sociedad Española de Estudios Medievales, Editum, pp. 145-151.
- , 2013c: *La familia en Castilla en la Baja Edad Media, violencia y conflicto*, Madrid, Congreso de los Diputados, Departamento de Publicaciones.
- González Zalacain, Roberto, y Muñoz Gómez, Víctor, 2020: «Poder aristocrático y género en la conquista y colonización de Canarias: Beatriz de Bobadilla, gran señora de las islas», *Anais de História de Além-Mar*, 21, pp. 49-80.
- Guerreau-Jalabert, Anita, 1990: «El sistema de parentesco medieval: sus formas (real/espiritual) y su dependencia con respecto a la organización del espacio», en Reyna Pastor (comp.), *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna*, Madrid, CSIC, pp. 85-105.
- Guerrero Navarrete, Yolanda, 2016: «Testamentos de mujeres una fuente para el análisis de las estrategias familiares y de las redes de poder formal e informal de la nobleza castellana», *Studia Histórica. Historia medieval*, 34, pp. 89-118.
- , (en prensa): «Porque es duenna viuda e biue onestamente: el Privilegio de las Viudas y su aplicación en la Castilla de finales del siglo xv», en *Imaginarios y espacios de las violencias contra las mujeres. De la Antigüedad a nuestros días, XXIII Jornadas del IUEM*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, en prensa.
- Heredia Heredia, Carmen, 2019: «La mujer en las Islas Canarias de señorío (siglo xv): el ejemplo de Beatriz de Bobadilla en La Gomera y El Hierro», en Manuel García Fernández (coord.), *En la Europa medieval. Mujeres con historia, mujeres de leyenda. Siglos XIII-XVI*, Sevilla, Editorial Universidad de Sevilla, pp. 263-278.
- Hernández Franco, Juan, 2017: «Matrimonio, consanguinidad y la aristocracia nueva castellana: consolidación de la Casa de Alba (1440-1531)», *Medievalismo. Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 28, pp. 43-74.
- Leva Cuevas, Josefa, 2008: «El papel de la mujer en la Baja Edad Media. La dote, ¿impulsora del nuevo hogar o yugo para las mujeres?», *Ámbitos. Revista de Estudios de Ciencias Sociales y Humanidades*, 19, pp. 69-90.

- Ladredo García, Pilar, 2008: «Mito, propaganda y realidad en torno al origen de los Velasco», *Berceo*, 154, pp. 97-138.
- Lagunas, Cecilia, 2007: «Mayorazgos de mujeres. Conflictos por la sucesión en las herencias de bienes familiares vinculados», en *XI Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia*, Departamento de Historia. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Tucumán, San Miguel de Tucumán. En línea en: <<https://www.aacademica.org/000-108/110>>. [Consultado el 22 de septiembre de 2022].
- Las Siete Partidas del sabio rey don Alonso el nono*, nuevamente glosadas por el Licenciado Gregorio López del Consejo Real de Indias de Su Majestad, Tomo II. Impreso en Salamanca por Andrea de Portonaris, impresor de Su Magestad, 1555, Madrid, BOE, 2011, p. 31.
- Marin, Annabelle, 2019: *La part des femmes: une lecture de la haute noblesse castillane au XVe siècle*, Tesis Doctoral Inédita, Sorbone Université-Universidad Complutense de Madrid.
- Martínez Olivares, Diana, 2013: «Mujeres de la aristocracia y memoria de los linajes. Un análisis a través de los monumentos funerarios: María de Luna y Mencía de Mendoza», en *Género y envejecimiento. XIX Jornadas de Investigación Interdisciplinar. Instituto Universitario de la Mujer*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, pp. 587-610.
- Martínez Sopena, Pascual, 2008: «La aristocracia hispánica. Castilla y León (siglos X-XIII)», *Bulletin du Centre d'Études Médiévales d'Auxerre*, Hors-série, 2. En línea en: <<http://cem.revues.org/10052>> [Consultado el 25 de agosto de 2022].
- Montero Málaga, Alicia Inés, 2017: *Los nobles en la ciudad. La casa de Velasco y la ciudad de Burgos (1379-1520)*, Tesis Doctoral, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid.
- Morsel, Joseph, 2004: *L'aristocratie médiévale. La domination sociale en Occident (Ve-XVe siècle)*, París, Armand Colin.
- Muñoz Gómez, Víctor, 2018: *El poder señorial de Fernando «el de Antequera» y los de su casa. Señorío, redes clientelares y sociedad feudal en Castilla durante la Baja Edad Media*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- Muñoz Gómez, Víctor, 2019: «“La Señora mejor heredada que se fallaba en España”: patrimonio y transmisión del señorío de Leonor, condesa de Alburquerque, a fines del siglo XIV», en M. García Fernández (coord.), *En la Europa medieval. Mujeres con historia, mujeres de leyenda. Siglos XIII-XVI*, Sevilla, Editorial Universidad de Sevilla, pp. 187-207.
- Oliva Herrero, Hipólito Rafael, 2002: «El señorío representado: la transformación en solariego de la behetría de Castromocho», *Edad Media. Revista de Historia*, 5, pp. 265-282.

- Paulino Montero, Elena, 2020: *Arquitectura y nobleza en la Castilla bajomedieval. El patrocinio de los Velasco entre al-Andalus y Europa*, Madrid, La Ergástula.
- Paz Moro, Agurtzane, 2019: «Mujeres con poder en la Álava bajomedieval: María Sarmiento, madre de Pedro de Ayala, conde de Salvatierra», *Edad Media: revista de Historia*, 20, pp. 313-338.
- Perea Rodríguez, Óscar, 2014: «Mito y realidad en la vida de Mencía de Mendoza, condesa de Haro (ca. 1421-1499)», en Alegre Carvajal, Esther (ed.), *Damas de la Casa de Mendoza. Historias, leyendas y olvidos*, Madrid, Ediciones Polifemo, pp. 95-130.
- Pereda Espeso, Felipe, 2005: «Mencía de Mendoza († 1500), mujer del I condestable de Castilla», en Alonso, Begoña; De Carlos, María Cruz y Pereda Espeso, Felipe *Patronos y coleccionistas. Los Condestables de Castilla y el arte (siglos XV-XVII)*, Valladolid, Universidad de Valladolid, pp. 9-119.
- , 2012: «Liturgy as woman's language: two noble patrons prepare for the end in fifteenth-century Spain», en Martin, T. (ed.), *Reassessing the Roles of Women as «Makers» of Medieval Art and Architecture*, Leiden, Brill, vol. II, pp. 937-988.
- Pereda Espeso, Felipe y Rodríguez de Ceballos, Alfonso, 1997: «“Coeli enarrant gloriam Dei”. Arquitectura, iconografía y liturgia en la capilla de los condestables de la Catedral de Burgos», *Annali di Architettura. Rivista del Centro Internazionale di Studi di Architettura «Andrea Palladio*, IX, pp. 17-34.
- Peristiany, John G. (comp.), 1987: *Dote y matrimonio en los países mediterráneos*, Madrid, CIS.
- Quintanilla Raso, María Concepción, 1999: «La renovación nobiliaria en la Castilla bajomedieval. Entre el debate y la propuesta» en *La nobleza peninsular en la Edad Media. VI Congreso de Estudios Medievales*, León, Fundación Sánchez-Albornoz, pp. 255-295.
- Rodríguez-Picavea Matilla, Enrique, 2015: «Nobleza y sociedad en la Castilla bajomedieval. El linaje Padilla en los siglos XIV-XV», *Studia Histórica, História Medieval*, 33, pp. 121-153.
- Sánchez Collada, Teresa, 2016: «La dote matrimonial en el derecho castellano de la Baja Edad Media. Los Protocolos Notariales del Archivo Histórico Provincial de Cuenca (1504-1507)», *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval*, 29, pp. 699-734.
- Sánchez González, Antonio 2021: «El archivo señorial de los adelantados de Castilla», *Documenta e Instrumenta*, 19, pp. 213-246.
- Simal Lopez, Mercedes, 2002: *Los condes-duques de Benavente en el siglo XVII. Patronos y coleccionistas en su villa solariega*, Benavente, Centro de Estudios Benaventanos «Ledo del Pozo».

Val Valdivieso, María Isabel del, 2014: «Las mujeres en el contexto de la familia bajomedieval. La Corona de Castilla», en Trillo San José, Carmen (ed.), *Mujeres, familia y linaje en la Edad Media*, Granada, Universidad de Granada, pp. 105-136.